

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01187/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha doce de abril de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **000116/NICOROM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"SOLICITO, EL PRESUPUESTO QUE SE HA EJERCIDO POR TRES MESES ES DECIR DE ENERO A MARZO POR AREA, PERO NO SOLO LOS TOTALES SINO EL DESGLOSE DE DICHS TOTALES." (sic)*

Señalando en cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*“CUANDO ME REFIERO A AREA QUIERO DECIR, LAS DIRECCIONES, PRESIDENCIA, REGIDURIAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORIA EN FIN LAS AREAS MAS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el veinticuatro de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01187/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*“Solicitud de información con : Número de Folio de la Solicitud: 00116/NICOROM/IP/2013 DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL H.AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, FECHA 12 DE ABRIL DEL 2013 HORA 19:46.” (sic)*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“NO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD.” (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

**Infoem** **SAIMEX**  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA [Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00116/NICOROM/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	12/04/2013 19:46:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	15/04/2013 11:59:25	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	24/05/2013 21:42:49	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turno al Comisionado Ponente	24/05/2013 21:42:49	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veinticuatro de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintisiete al veintinueve de mayo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00116/NICOROM/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el termino para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURENTE** fue presentada el día doce de abril del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció en fecha siete de mayo de dos mil trece, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del ocho de mayo de dos mil trece y feneció el veintiocho de mayo del mismo año, descontando en el cómputo, los días sábados once, dieciocho y veinticinco de mayo; así como los días domingos doce, diecinueve y veintiséis de mayo del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2012; por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticuatro de mayo del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. ...

III. ...

IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el presupuesto que se ha ejercido por los meses de enero a marzo del presente año, desglosado por cada área, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los  
Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

**00015/INFOEM/IP/RR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:  
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IP/RR/2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente:  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que no se dio respuesta a la solicitud por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

*"SOLICITO, EL PRESUPUESTO QUE SE HA EJERCIDO POR TRES MESES ES DECIR DE ENERO A MARZO POR AREA, PERO NO SOLO LOS TOTALES SINO EL DESGLOSE DE DICHOS TOTALES." (sic)*

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**"Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

**"Artículo 5. ...**

**Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

**En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;**

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

***IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

***VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;***

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

***Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”***

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que **EL RECURRENTE** solicitó, es el presupuesto que se ha ejercido por los meses de enero a marzo del año en curso, y desglosado por cada área del Ayuntamiento, por lo que en primer término, es necesario precisar lo que debe entenderse por presupuesto ejercido, por lo que es importante insertar la definición de presupuesto contenida en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que refiere:

**“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.**

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en fecha treinta y uno de

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

octubre de dos doce, en el numeral 1.5 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos del gobierno, necesario para cumplir con los

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, es necesario analizar la normatividad aplicable en cuanto al presupuesto de los Municipios, por lo que debemos citar lo que al respecto señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 125, establece lo siguiente:

**“Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

**Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.**

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

Asimismo, conviene citar lo que dispone el artículo 128 del ordenamiento legal en cita, el cual refiere:

**“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

...

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.”**

(Énfasis añadido)

De la interpretación de los preceptos anteriores, se deduce que los recursos que integran la hacienda Municipal, son ejercidos directamente por los Ayuntamientos o por quien estos autoricen, y podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al presupuesto de egresos, y tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen; debiendo el Presidente Municipal, promulgar y publicar el presupuesto de egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto, las cuales se encuentran plasmados en los siguientes artículos:

**“Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.**

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

**Artículo 99.-** El presidente municipal **presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos,** para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

**II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales mencionados, tenemos que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente y dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio, debiendo contemplar los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa, la estimación de los ingresos y **gastos del ejercicio fiscal**

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**calendarizados** y la situación de la deuda pública, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

**“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”**

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 350, fracción II, 351, 352 y 354, fracción II, disponen lo siguiente:

**“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:**

- I. ...
- II. Información presupuestal.
- III. ...
- IV. ...

**Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías. Los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la “Gaceta Municipal” de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CUENTA PÚBLICA

**Artículo 352.-** La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública. El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

**Artículo 354.-** En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. ...
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.
- III. (...)

Corolario a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, consultables en su página de internet, en el sitio <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/19LinEntPreMpal20130.pdf>, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

### **“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM**

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
  6. **Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**
  7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
  8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
  9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).
- Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma
1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
  2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
- Información que deberá enviar en formato PDF
1. **Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).**
  2. Descripción del Programa (PbRM 01b).
  3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d)
  4. **Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).**
- Información que deberá enviar en archivos txt.
1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado
- 2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado**
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto
  4. Carátula de Ingresos
  5. Carátula de Egresos
- Información que deberá enviar en archivos Excel
1. **Tabulador de Sueldos (PbRM 05)**
  2. **Programa Anual de Obra (PbRM 07a)**
  3. **Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)”**

(Énfasis añadido)

Conforme a lo anterior, se desprende que el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de lo anterior, este Pleno concluye que el presupuesto de Egresos es el documento por el que se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que hablar del presupuesto ejercido, es referir a los gastos efectuados por los Entes Públicos, conforme al presupuesto de egresos presentado y aprobado, en este caso por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cumplimiento de sus funciones, luego entonces, es Información que en términos de ley están obligados a elaborar los Municipios, y por lo tanto obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del documento en el que se contenga la forma y términos en los que se cumplió con el presupuesto de egresos de **EL SUJETO OBLIGADO**, como lo son, los informes de ejecución del presupuesto.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega del presupuesto ejercido, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV.

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad,

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."  
(SIC)

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.** No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe, los informes de ejecución del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Nicolás Romero, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción VII de la Ley de ahí que se afirme que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Resulta aplicable el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, que es del tenor literal siguiente:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Es así que, atendiendo a lo señalado en el presente Considerando, es indiscutible que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO**, contar con el documento denominado informes de ejecución del presupuesto de egresos, que conforme a lo asentado, a la

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fecha de la presente resolución, el presupuesto de egresos debió haberse presentado al Órgano Superior de Fiscalización, de una forma detallada y calendarizada, de ahí que pueda decirse que de igual forma **EL SUJETO OBLIGADO** deba tener el soporte documental donde se especifique, en qué forma dicho presupuesto de egresos fue ejercido por cada una de las áreas que integran dicho Ayuntamiento, como lo es, el informe de ejecución del presupuesto de egresos, siendo que esta información es la que fue solicitada por **EL RECURRENTE**.

Es así que, en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó el presupuesto que se ha ejercido por los meses de enero a marzo de dos mil trece, desglosado por cada una de las principales áreas del Ayuntamiento, por lo que para determinar cuáles son las principales áreas del Ayuntamiento de Nicolás Romero, es preciso remitirnos al Organigrama de **EL SUJETO OBLIGADO**, visible en su página de internet en el sitio <http://www.nicolasromero.gob.mx/images/Transparencia/artfracc2/organigrama-nr.pdf>, de donde se aprecia que el Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el cumplimiento de su función pública, cuenta con las áreas de: Presidencia; Sistema DIF Municipal, SAPASNIR, IMCUFIDE, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección General de Seguridad Pública, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación y Cultura Física, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General Jurídica y Consultiva, Dirección General de Administración, Dirección General de Medio Ambiente y Dirección General de Atención a la Juventud, tal y como se demuestra del Organigrama plasmado en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: **01187/INFOEM/IP/RR/2013**

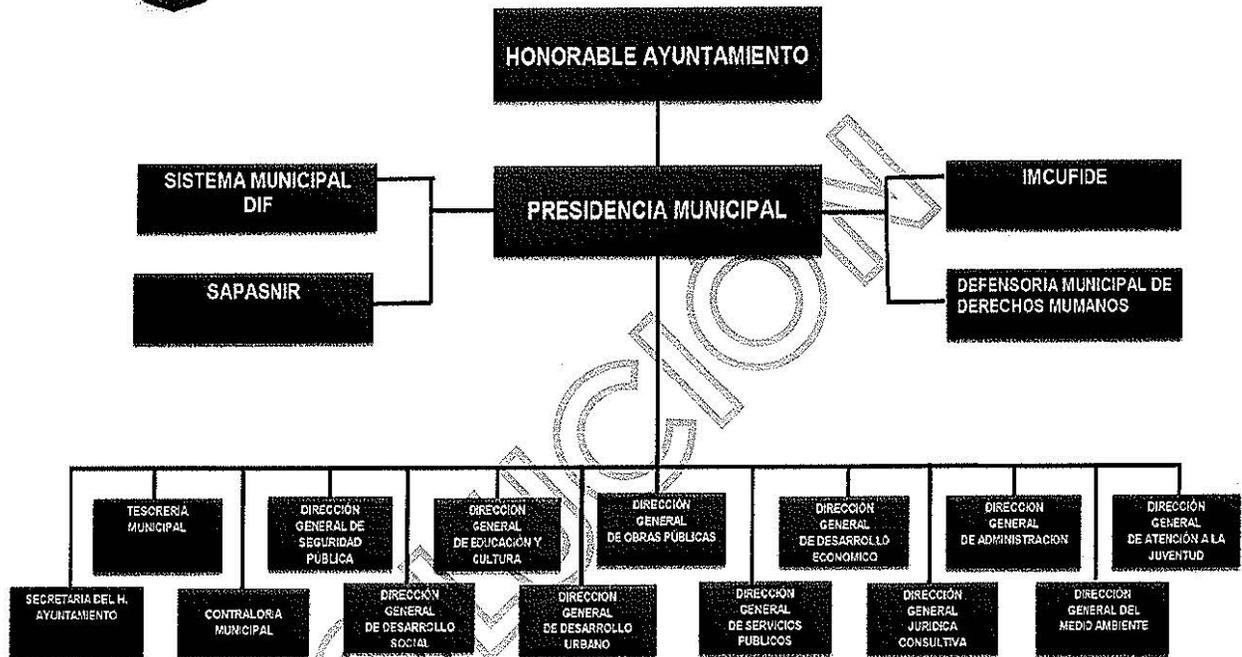
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO  
 2013 - 2015



En mérito de lo expuesto, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento donde conste el presupuesto que se ha ejercido por los meses de enero a marzo de dos mil trece, desglosado por cada una de las principales áreas del Ayuntamiento, señaladas en el Organigrama del Ayuntamiento, las cuales fueron señaladas anteriormente.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **procedente** el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00116/NICOROM/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución, la siguiente documentación:

*"El documento donde conste el presupuesto que se ha ejercido por los meses de enero a marzo de dos mil trece, desglosado por cada una de las principales áreas del Ayuntamiento, señaladas en el Organigrama del Ayuntamiento."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA TERCERA DE LOS MENCIONADOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA  
AUSENTE EN LA SESIÓN



**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



**IOVJAY GARRIDO CANABAL**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01187/INFOEM/IP/RR/2013.